



PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

JUD DE GÉNERO E IGUALDAD SUSTANTIVA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL





# PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL.

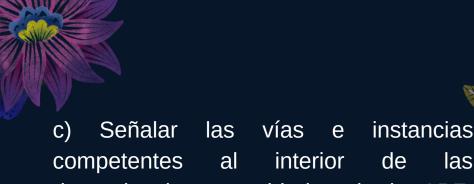
1. El presente protocolo tiene como propósito establecer las bases de actuación para la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

#### 2. Objetivos del presente protocolo::

a) Establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la APF y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia.

b) Definir mecanismos para orientar y, en su caso, brindar acompañamiento especializado, ante las autoridades competentes a la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de garantizar la no revictimización y el acceso a la justicia.





c) Señalar las vías e instancias competentes al interior de las dependencias y entidades de la APF, que pueden conocer y, en su caso, investigar o sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual.

d) Establecer las pautas de elaboración para que cada dependencia y entidad de la APF cuente con un registro de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de permitir su análisis, facilitar su seguimiento, identificar patrones e implementar acciones que las inhiban y erradiquen.





3. La aplicación del presente protocolo deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las dependencias y entidades de la APF tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o, en su caso, PENAL.







4. Para efectos del procedimiento, el nombre de la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual tendrá el carácter de información confidencial para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas. De igual forma, será información confidencial, el nombre de la persona denunciada, en tanto no se emita una resolución.







5. La Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses, la Contraloría Interna de la Secretaría, los Órganos internos de control, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán vigilarán la observancia del Protocolo.



### Acciones Específicas de Prevención

6. Para prevenir y atender el hostigamiento sexual y acoso sexual, las dependencias y entidades de la APF deberán realizar acciones de prevención que tengan por objeto disuadir estas conductas a través de su detección oportuna.





- Emitir por parte de sus titulares un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, que deberá comunicarse periódicamente a las personas servidoras públicas, a través de los medios o canales de comunicación institucionales.
- Asegurar que la totalidad del personal reciba al menos una sesión anual de Sensibilización en materia de igualdad entre mujeres y hombres y prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual.



- Promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, y documentar la campaña de difusión que anualmente se lleve a cabo, entre otros, para prevenir y erradicar el hostigamiento sexual y acoso sexual.
- Fortalecer las capacidades de las personas servidoras públicas para identificar conductas que impliquen hostigamiento sexual y acoso sexual.



### Acciones de Capacitación, Formación y Certificación

7. El Instituto pondrá a disposición de las Dependencias y Entidades, cursos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de prevención y atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, y de primeros auxilios psicológicos para la Sensibilización, Capacitación y Formación de su personal de manera progresiva, sin perjuicio de las acciones que al efecto establezca cada Dependencia o Entidad.





8. Las Dependencias y Entidades deberán incluir en sus programas anuales de Capacitación, cursos especializados para las Personas consejeras, Comités y Órganos Internos de Control en materia de igualdad entre mujeres y hombres, prevención y atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, y otros temas fortalezcan el ejercicio de cada una sus funciones de la. en implementación del Protocolo. Esta sensibilización y capacitación será obligatoria y deberá realizarse progresivamente.





# Primer contacto de atención de casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual

Vías e instancias competentes





- 9. La presunta víctima podrá seguir el procedimiento ante las instancias que sugiere el Protocolo, teniendo la facultad de acudir a cualquiera de las siguientes
  - Persona consejera.
  - Comités
  - Órganos internos de control

Lo anterior, sin perjuicio de que elija cualquier otra vía que considere más adecuada a sus intereses.





10. La presunta víctima podrá elegir ser acompañada por la Persona consejera, a efecto de recibir la orientación sobre las instancias para denunciar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

11. La Persona consejera auxiliará en la narrativa de los hechos a la presunta víctima, la cual deberá constar por escrito y estar firmada.



### 

12. En la atención de Primer contacto, la Persona consejera deberá identificar si la presunta víctima requiere de apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo, o cualquier otro que resulte necesario.

13. Las Dependencias o Entidades podrán otorgar la atención especializada a la presunta víctima a través de instituciones públicas, mediante la celebración de los instrumentos correspondientes







De la atención ante el Comité







14. Las denuncias sobre casos de hostigamiento sexual y acoso sexual podrán presentarse ante el Comité por medio del formato de primer contacto elaborado por la persona consejera o mediante denuncia anónima.

15. El Comité podrá conocer de todas las conductas que constituyan hostigamiento sexual y acoso sexual.





 $\mathbf{E}$ Comité valorará 16. los elementos de que disponga y, en su caso, emitirá la opinión 0 recomendación respecto de denuncia, la cual se dirigirá a las unidades administrativas correspondientes a efecto de que se tomen las medidas que eviten la reiteración y prevengan posibles conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

17. El Comité podrá brindar orientación a la presunta víctima sobre las diferentes posibilidades de atención en otras instancias.





## De la atención ante la autoridad investigadora

- 18. La presentación de denucias podrá ser a través de :
  - a) Por parte de la Presunta víctima, la cual puede ser presentada sin la exigencia de evidencias; y
    - b) Por parte del Comité.





19. La autoridad investigadora realizará el análisis del caso con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género y conforme a lo siguiente:

- a) Se identificarán desigualdades, asimetría o relaciones de poder entre las partes involucradas.
- b) Se identificará la vulneración de uno o más derechos.
- c) Se identificará la existencia de un daño de índole física, moral o psicológica, así como algún tipo de riesgo laboral.







20. La investigación iniciará ante las unidades administrativas de la investigación a partir de la vista que realice el Comité o a partir de la recepción de la denuncia de la presunta víctima.

En caso de que no se cuente con elementos suficientes, la persona titular de dicha área podrá solicitar la presentación de la presunta víctima a fin de subsanar dicha insuficiencia.



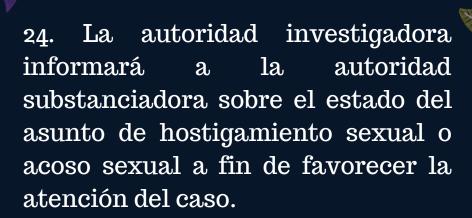


21. Acorde con los principios de legalidad, respeto, protección, garantía de la dignidad e integridad personal, e igualdad y no discriminación, las investigaciones relacionadas con el hostigamiento sexual y acoso sexual serán conducidas por las autoridades que corresponda de manera que la presunta víctima NO SUFRA UN MAYOR AGRAVIO.



22. La investigación deberá realizarse de manera exhaustiva, sin estereotipos de género y libre de discriminación, y sin prejuzgar sobre la veracidad de la denuncia formulada.

23. La autoridad investigadora, de manera oficiosa, deberá allegarse de todos los medios probatorios que le ayuden a comprobar la realización de la conducta, lo que incluye toda clase de elementos de convicción, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones siempre que de ellos puedan obtenerse conclusiones consistentes sobre los hechos.







25. El Comité o la autoridad investigadora, derivado del análisis del caso y sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, deberá emitir las medidas de protección correspondientes de manera inmediata previa consulta a la presunta víctima, estas serán vigentes a partir del momento de la presentación de la denuncia.

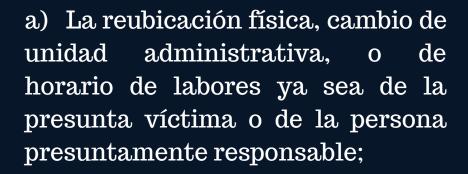


26. Las entidades y dependencias deberán adoptar las medidas de protección que dicte la persona que presida el Comité o la autoridad investigadora.

27. Las medidas de protección deben ser tendientes a evitar la revictimización, la repetición del daño y a garantizar el acceso a la justicia en sede administrativa, la igualdad jurídica y la no discriminación, de manera enunciativa más no limitativa, comprenden las siguientes:



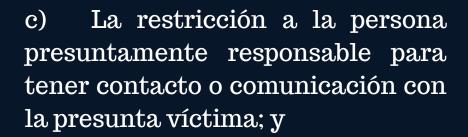




b) La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan;







d) Canalizar y orientar a la presunta víctima a otras instancias con la finalidad de que reciba apoyo psicológico, social o médico, entre otras posibilidades.





## De la valoración de las pruebas

28. La valoración de las pruebas deberá hacerse desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.



29. Se valorará preponderantemente la declaración de la presunta víctima, tomando en cuenta la naturaleza traumática de este tipo de conductas.

En razón de ello se debe entender que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicite realizarlo; por lo que debe procurarse que solo declare las veces estrictamente necesarias. Lo anterior, máxime que la denuncia puede suceder tiempo después de que los hechos materia de la denuncia hayan sucedido.



30. Se deberá analizar la declaración de la presunta víctima en conjunto con otros elementos de convicción.

31. Se tomará en cuenta el contexto de la presunta víctima de manera interseccional considerando factores como su edad, condición social, pertenencia a un grupo de atención prioritaria o históricamente discriminado, situación laboral y forma de contratación, entre otros.

Respecto de la persona denunciada además corresponde valorar antecedentes como quejas y denuncias presentadas en su contra con anterioridad, entre otras.





32. Se deberá valorar la ausencia de consentimiento como punto clave en la configuración de dichas conductas, por lo que no se debe presumir que lo hubo ante la falta de una oposición inmediata, contundente o ante la pasividad de las presuntas víctimas, toda vez que ello puede obedecer al temor de sufrir represalias o a la incapacidad para defenderse.





33. Se valorarán las pruebas teniendo como antecedente que este tipo de conductas se producen en ausencia de otras personas más allá de la presunta víctima, generalmente, son actos de oculta realización, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas.







34. Para la comprobación del daño, podrán allegarse de las pruebas periciales correspondientes sin perder de vista que quienes las realicen lo deben de hacer con perspectiva de género.







## De la substanciación y la sanción

35. La autoridad resolutora deberá analizar cada una de las diligencias realizadas por la autoridad investigadora con perspectiva de género.







36. Se deberá identificar existencia de situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes del asunto; de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, se deberá cuestionar la neutralidad de la norma a aplicar, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.





37. Se deberán cuestionar los hechos y valorar las pruebas

38. Evitar en todo momento el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un LENGUAJE INCLUYENTE, SENCILLO y ACCESIBLE con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.





39. DADA LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, NO OPERA LA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, SIN EXCEPCIÓN.

40. Los Órganos Internos de Control fincarán las responsabilidades administrativas a que haya lugar e impondrán las sanciones administrativas respectivas.





41. Las medidas de protección no constituyen en sí mismas una sanción ni eximen de la responsabilidad administrativa que resulte.

42.En observancia al artículo 76 fracción III de la Ley General de Responsabilidades

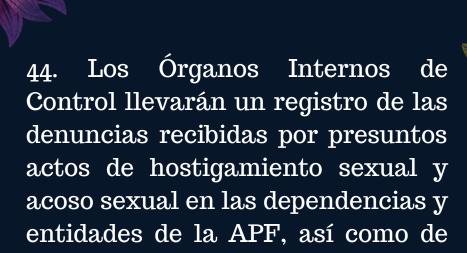
Administrativas, en caso de reincidencia, no procederá la misma sanción, pues esta deberá imponerse de manera progresiva con la finalidad de evitar la repetición de estas conductas.



## Registro de casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual

43. La Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses llevará un registro estadístico de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la APF que cuenten con un Comité, en el cual constarán elementos sobre los tipos principales de vulneraciones y de las recomendaciones que, en su caso, se hayan adoptado sobre éstos.





las resoluciones emitidas para las

mismas.

45. El Instituto elaborará un informe anual sobre denuncias de hostigamiento sexual y acoso sexual en la APF. La versión pública de éste, se difundirá en las páginas de la Secretaría, la CONAVIM y el propio Instituto.

## 46. ¿Qué actos constituyen el acoso sexual?

- Toqueteos sin consentimiento
- Obligar a participar en una actividad sexual con amenazas
- Realizar comentarios sobre la vestimenta, cuerpo, comportamiento o relaciones sin haberlo solicitado
- Realizar comentarios o bromas sexuales







- Forzar físicamente a participar en una actividad sexual sin consentimiento
- Solicitar favores sexuales
- Amenazar por negarse a un pedido sexual
- Tomar fotos o video del cuerpo de una mujer sin su consentimiento
- Pedirle a una mujer fotos o videos sexuales









El 26.6% de las mujeres que trabajan o trabajaron alguna vez, ha experimentado algún acto violento, principalmente de tipo sexual y de discriminación por razones de género o por embarazo.

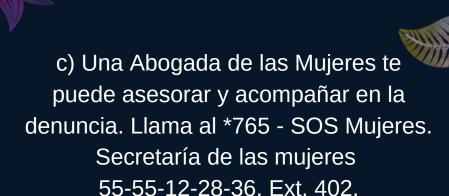
Los principales agresores son compañeros/as de trabajo seguido del jefe o jefa.



47. Si eres víctima de acoso sexual en el transporte público, o eres testigo de una situación así, tú puedes:

- a) Pedir ayuda al operador de la unidad para que solicite apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- b) La policía deberá auxiliarte deteniendo al agresor y trasladándolo a las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales para iniciar una carpeta de investigación.





48. En caso de acoso sexual, violación u otra violencia sexual, puedes recibir atención médica y asesoría jurídica en el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, ubicado en Peztalozzi 1115, Col. Del Valle.





El acoso sexual es un delito que se castiga con prisión de 1 a 3 años, o de 8 a 20 años si la víctima es menor de 12 años

https://mujeresseguras.cdmx.gob.mx/







## 49. ¿Dónde puedes realizar tu denuncia?

Puedes denunciar ante las autoridades de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. En cada agencia encontrarás un Módulo de la Abogadas de las Mujeres.

• Agencia Especializada en Delitos Sexuales 4:

A. 100 metros s/n, Col. Vallejo, Alc. Gustavo A. Madero.

Tel. 55 5346 8043 Red: 8043 y 8042





 Agencia Especializada en Delitos Sexuales 1:
Amberes no. 54, Col. Juárez, Alc. Cuauhtémoc. Tel. 55 5207 5648

- Agencia Especializada en
   Delitos Sexuales 2:
   Av. Toluca y Av. México, Col.
   Progreso, Alc. Álvaro Obregón. Tel.
   55 5200 9563 y 55 5200 9568
- Agencia Especializada en Delitos Sexuales 3: Francisco del Paso y Troncoso Esq. Fray Servando Teresa de Mier, Col. Balbuena, Alc. Venustiano Carranza Tel. 55 534 55830 y 55 5345 5832





• Agencia Especializada en Delitos Sexuales 5:

Telecomunicaciones Esq. con Calle 3, Col. Tepalcates, Alc. Iztapalapa Tel. 55 5345 5656, 55 5345 5658 y 55 5345 5657

• Agencia Especializada en Delitos Sexuales 6:

General Gabriel Hernández No. 56, 1er. piso, Col. Doctores, Alc. Cuauhtémoc Tel. 55 5346 8116 Red: 8116 y 5136





## MARCO JURÍDICO

- Regla de Integridad de Comportamiento Digno
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación